



San Borja, 25 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000016-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; los Informes N° 000898-2021-DSFL/MC e Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000017-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, según lo siguiente:

Antrópicos: *Lotización y venta de terrenos en el área intangible. Construcciones de estructuras de concreto.*

Naturales: *Erosión y salitre a la cerámica y textil"*

Que, mediante Informe N° 000018-2021/DDC TAC/MC de fecha 17 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les



identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000898-2021-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el Lic. Roberto Marcelo Hilario; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda;

Que, mediante Informe N° 000017-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 17 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona UTM: 19

Datum: WGS84

Coordenada UTM de referencia: Este (X): 314 693.0193
Norte (Y): 7 998 967.5848

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899
3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927
11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
TOTAL		1070.05	1620°0'1"		



Área: 59 522.32 m² // (5.9522 ha)
Perímetro: 1 070.05 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021, así como en los Informes N° 000898-2021-DSFL/MC, Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retirar el enmallado de los lotes, así como el desmontaje de las estructuras o lozas de concreto existentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Sama, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021, el Informe N° 000898-2021-DSFL/MC, Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC e Informe N° 000017-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.02.2022 17:44:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 17 de Febrero del 2022

INFORME N° 000017-2022-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Protección provisional del "Sitio Arqueológico Poza redonda".

Referencia: a) Informe N° 000898-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC
c) Memorando N° 399-2021/DDC ARE/MC
d) Expediente N° QHAPAQ20200002779

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Informe N° 000018-2021/DDC TAC/MC de fecha 17 de diciembre de 2021 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural de la Nación el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico Poza Redonda" suscrito por el especialista de la DDC Tacna Lic. Roberto Marcelo Hilario, la cual es remitida a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través del Proveído N° 007412-2021/VMPCIC/MC.

Mediante Informe N° 000898-2021-DSFL/MC de fecha 23 de diciembre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Poza Redonda" ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el especialista de la DDC Tacna.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Tacna, en el departamento de Tacna comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021, elaborado por el Lic. Roberto Marcelo Hilario de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el "Sitio Arqueológico Poza Redonda", viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:
- "Antrópicos: Lotización y venta de terrenos en el área intangible. Construcciones de estructuras de concreto.**
- Naturales: Erosión y salitre a la cerámica y textil"**
- 3.9 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Tacna precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	Retirar el enmallado de los lotes, así como el desmontaje de las estructuras o lozas de concreto existentes.

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC de fecha 14 de diciembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, así como los Informes N° 000898-2021-DSFL/MC e Informe N° 000175-2021-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Poza Redonda ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Abogada/ DGPA

ARD

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2021 10:00:15 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 23 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000898-2021-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

Asunto : Protección provisional del "Sitio Arqueológico Poza redonda".

Referencia : INFORME N° 018-2021-DDC TAC/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Tacna remite el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el Lic. Roberto Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama de la provincia y departamento de Tacna; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente que concluye lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, suscrito por el Lic. Roberto Marcelo Hilario, el precitado monumento arqueológico viene siendo afectado por factores antrópicos como la lotización y venta de terrenos al interior del área intangible definida, además de la construcción de estructuras de concreto en este espacio. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión y el salitre que afectan los bienes muebles que se encuentran en el área del monumento.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del sitio arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama de la provincia y departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el Lic. Roberto Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



GCH/jer

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **LNRBYDF**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.12.2021 08:28:23 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 23 de Diciembre del 2021

INFORME N° 000175-2021-DSFL-JER/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
Director de Catastro y Saneamiento Físico Legal

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
Arqueólogo de la DSFL

Asunto : Protección provisional del "Sitio Arqueológico Poza redonda".

Referencia : Informe N° 018-2021-DDC TAC/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 999-2021-DDC TAC-RMH/MC, el Lic. Roberto Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico sitio arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama de la provincia y departamento de Tacna; Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Tacna remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación. Sin embargo, cuenta con propuesta de delimitación elaborada por el personal de la DSFL, habiéndose elaborado el plano N° PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84, cuyas coordenadas han sido consideradas por el Lic. Marcelo para la determinación de la protección provisional.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el Lic. Roberto Marcelo Hilario, manifiesta que se realizó una inspección técnica al sitio arqueológico Poza Redonda por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, el día 14DIC2021, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la lotización y venta de terrenos al interior del área intangible definida, además de la construcción de estructuras de concreto en este espacio. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como la erosión y el salitre que afectan los bienes muebles que se encuentran en el área del monumento.

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 999-2021-DDC TAC-RMH/MC e Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborados por el Lic. Roberto Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El sitio arqueológico de Poza Redonda corresponde a un área colindante a la zona marina y al sureste a área urbana conformada por viviendas temporales y permanentes. El sitio arqueológico se caracteriza por ser Conchales, es decir, grandes acumulaciones de conchas de mariscos que forman una especie de basurero que contiene material lítico, óseos de peces, aves marinas y mamíferos acuáticos, así como textiles incompletos y fragmentaría de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de estilo Gentilar. Es a través de restos culturales registrados en el sitio que nos permite determinar una larga ocupación, la cual puede extenderse por más de 2500 años ya que se registra ocupación desde el pre cerámico hasta épocas del intermedio tardío.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el sitio arqueológico Poza Redonda, se encuentra ubicado en el distrito de Sama de la provincia y departamento de Tacna.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – Sede Central coincide con la necesidad de solicitar la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Poza Redonda.

Cuadro de Datos Técnicos Sitio arqueológico Poza Redonda Código de plano PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 19 Sur

Coordenadas de referencia: 314 693.0193 E – 7 998 967.5848 N

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899
3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
TOTAL		1070.05	1620°0'1"		

Área: 59 522.32 m²

Área: 5.9522 ha

Perímetro: 1 070.05 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la protección provisional del sitio arqueológico Poza Redonda.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Poza Redonda, ubicado en el distrito de Sama de la provincia y departamento de Tacna, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC, elaborado por el Lic. Roberto Marcelo Hilario, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2021-RMH-DDC TAC-MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	Lic. Roberto Marcelo Hilario				
R.N.A. N°	DM-12120				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	09:10 am.
	14	12	2021	HORA DE CULMINACIÓN:	13:00 pm.
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	12	2021	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Tacna
Provincia:	Tacna
Distrito / Localidad:	Sama
Coordenadas(s) referencial(es):	314 693.0193 E/7 998 967.5848 N
Acceso / vías:	De libre acceso. A través de la carretera Costanera Sur Tacna Moquegua hasta llegar a la coordenada 315052.62 E/7999254.04 S, desde este punto de la carretera el sitio se encuentra a 465 m. en dirección a la playa.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentaria de cerámica
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Conchales (<i>Concholepas</i> , <i>semele solida</i> , <i>semele corrugata</i> , <i>donax sp</i> , <i>patella sp</i>)
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana	X		Fragmentos de textil
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	El "Sitio Arqueológico Poza redonda" se localiza en el distrito de Sama, corresponde a un área colindante a la zona marina y al sureste a área urbana conformada por viviendas temporales y permanentes. El sitio arqueológico se caracteriza por ser Conchales, es decir, grandes acumulaciones de conchas de mariscos que forman una especie de basurero que contiene material lítico, óseos de peces, aves marinas y		



		<p>mamíferos acuáticos, así como textiles incompletos y fragmentaria de cerámica diagnóstica y no diagnóstica de estilo Gentilar.</p> <p>Es a través de restos culturales registrados en el sitio que nos permite determinar una larga ocupación, la cual puede extenderse por más de 2500 años ya que se registra ocupación desde el pre cerámico hasta épocas del intermedio tardío.</p>
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACIÓN BÁSICA					
		Afectación		Descripción	
Agentes antrópicos	Sí	No	Verificada	Posible	Lotización y venta de terrenos en el área intangible. Construcciones de estructuras de concreto
	X		X		
Factores naturales	Sí	No	Verificada	Posible	Erosión y salitre a la cerámica y textil.
	X		x		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación				
Fragilidad	Vulnerable				

3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

Sí	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899
3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927
11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
TOTAL		1070.05	1620°0'1"		

N° DE PLANO (de ser el caso)

PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
Ninguno	Ninguno

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	
-Desmontaje:	
-Apuntalamiento:	
-Incautación	
-Señalización:	
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x Retirar el enmallado de los lotes, así como el desmontaje de las estructuras o lozas de concreto existentes.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N° 1: Vista Especifica de las viviendas provisionales en la zona del sitio arqueológico



Foto N° 2: Vista Especifica del perfil de corte detallando el material malacológico registrado en el sitio



Foto N° 3: Vista detalle de intervenciones de construcción de concreto sobre la zona arqueológica



Foto N° 4: Fragmentaria de cerámica prehispánica expuesta producto de excavaciones para la colocación de plataformas de concreto



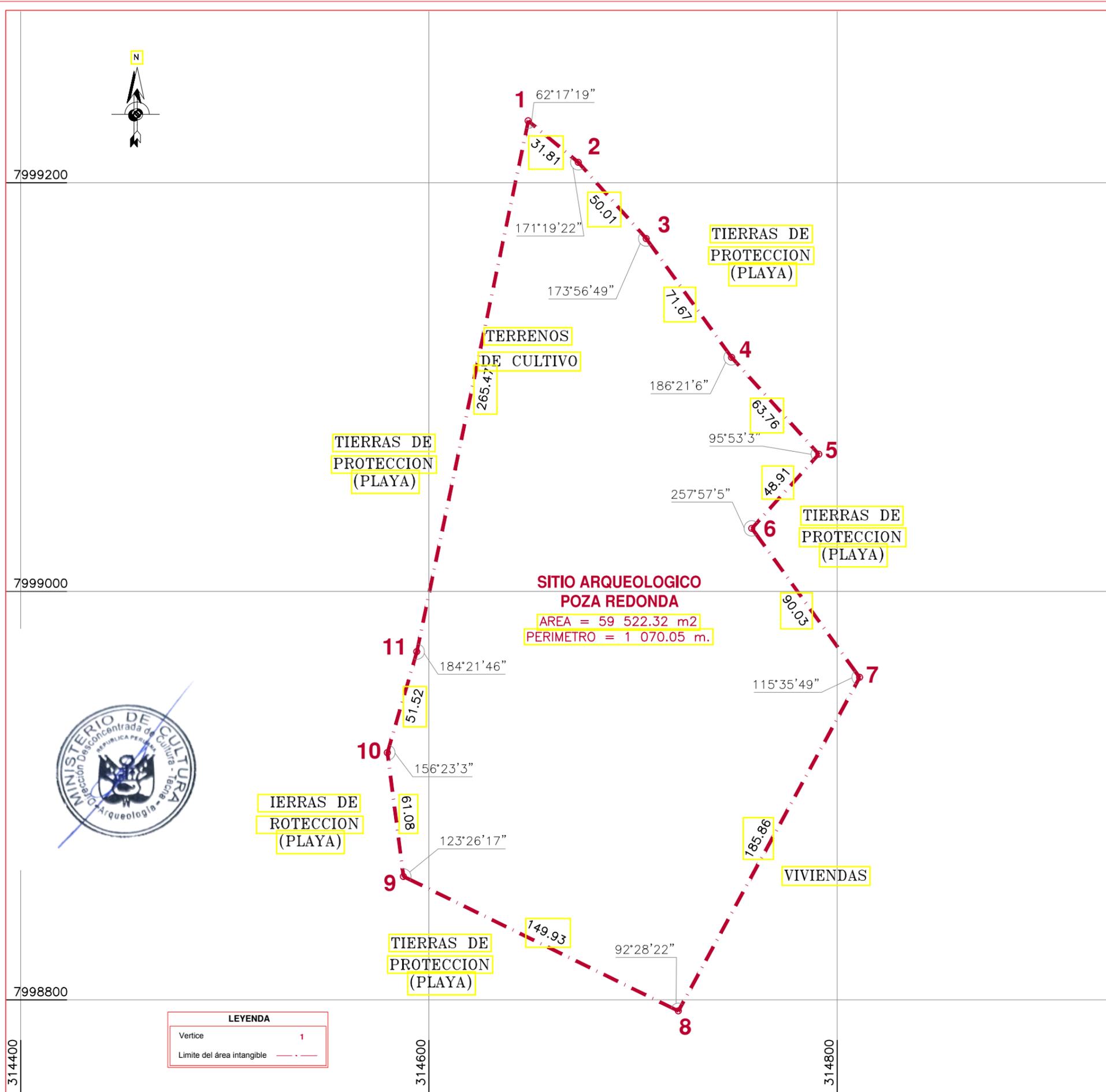
Foto N° 5: Vista específica de material textil expuesta producto de los trabajos de construcción para colocación de varas de madera para la lotización de terrenos con malla rachael



Foto N° 6: Vista de remoción de tierra para lotización en el área del sitio arqueológico

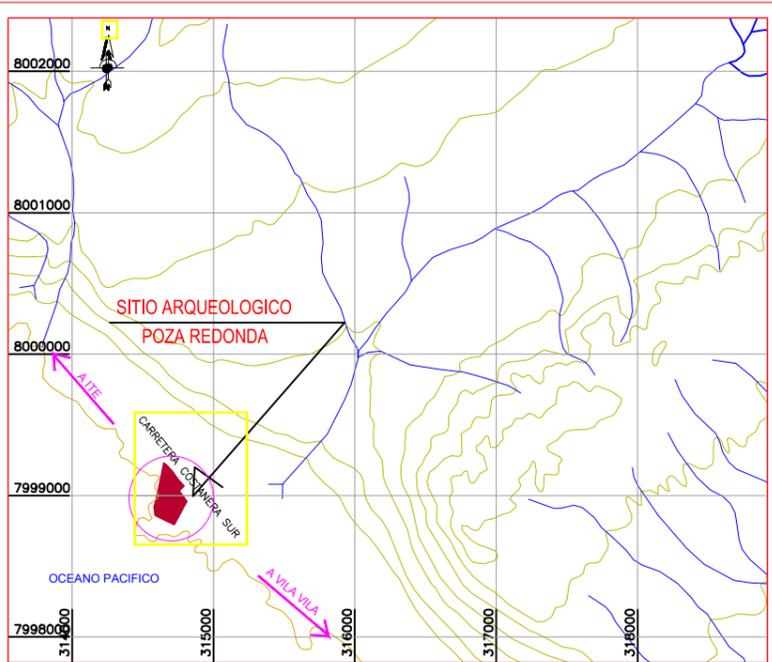


Foto N° 7: Vista panorámica de los distintos tipos de cercado de lotes e invasiones ubicados sobre el sitio arqueológico



LEYENDA

Vertice	1
Límite del área intangible	---



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1 / 50,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	31.81	62°17'19"	314648.6795	7999230.2593
2	2-3	50.01	171°19'22"	314673.1984	7999209.9899
3	3-4	71.67	173°56'49"	314706.4919	7999172.6782
4	4-5	63.76	186°21'6"	314748.3012	7999114.4724
5	5-6	48.91	95°53'3"	314790.9983	7999067.1213
6	6-7	90.03	257°57'5"	314758.2224	7999030.8149
7	7-8	185.86	115°35'49"	314810.9851	7998957.8640
8	8-9	149.93	92°28'22"	314722.2249	7998794.5673
9	9-10	61.08	123°26'17"	314587.5296	7998860.4183
10	10-11	51.52	156°23'3"	314579.6790	7998920.9927
11	11-1	265.47	184°21'46"	314594.0804	7998970.4611
TOTAL		1070.05	1620°0'1"		

PERÚ Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales Dirección General de Patrimonio Cultural	Plano perimétrico: SITIO ARQUEOLOGICO POZA REDONDA	
	Arq ^l Responsable: Lic. Hugo Benavides Seminario Resp. de Levantamiento: Ing. Guillermo Vásquez Maza Edición y Post-Proceso: Ing. Guillermo Vásquez Maza	
Departamento: TACNA	Provincias: TACNA	Distrito: SAMA
Coordenada de Referencia : Este (X): 314 693.0193 Norte (Y): 7 998 967.5848	Area : 59 522.32 m2 (5.9522 ha)	Perímetro : 1 070.05 m. Escala: 1 / 2,000
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 19 K
Fecha de elaboración: OCTUBRE 2015	Código de Plano: PP-142-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84	